

DIVISIÓN DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

Al contestar refiérase
al oficio N° **08601**

20 de agosto de 2013
DCA-1984

Licenciada
Orietta González Cerón
Jefa de Asesoría Jurídica

Licenciado
Marco Antonio Rodríguez Arley
Asesor Jurídico
Ministerio de Cultura Juventud y Deportes

Estimados señores:

Asunto: Se refrenda el contrato de obra No. 083-2013, para la Restauración del Edificio Comandancia de Heredia, suscrito entre el Ministerio de Cultura Juventud y Deportes y la empresa América Ingeniería y Arquitectura, S.A., por un monto de ¢ 355.995.178.11, (trescientos cincuenta y cinco millones novecientos noventa y cinco mil ciento setenta y ocho colones con once céntimos)- Licitación Pública No. 2013LN-000024-75100.

Nos referimos a su oficio No. AJ.394-2013, del 05 de julio de 2013, recibo en este Despacho el día 08 de igual mes y año, mediante el cual solicita el refrendo, para el contrato de obra No. 083-2013, para la Restauración del Edificio Comandancia de Heredia, suscrito entre el Ministerio de Cultura Juventud y Deportes y la empresa América Ingeniería y Arquitectura, S.A., por un monto de ¢ 355.995.178.11, (trescientos cincuenta y cinco millones novecientos noventa y cinco mil ciento setenta y ocho colones con once céntimos)- Licitación Pública No. 2013LN-000024-75100. Además mediante oficio No. SPI-0124-2013, del 18 de julio de 2013 y SPI-142-2013, del 01 de agosto de 2013, esta División recibió información adicional por parte del Ministerio, con el fin de resolver la gestión bajo estudio.

I.-Antecedentes:

Esta División de Contratación Administrativa, consideró de importancia para emitir el presente refrendo de legalidad, los aspectos concernientes que a continuación se detallan:

1. Que la Proveduría Institucional del Ministerio de Cultura Juventud y Deportes, promovió la Licitación Pública No. 2013LN-000024-75100, con el objetivo de la Restauración del Edificio

Comandancia de Heredia, invitación que se cursó mediante publicación en el Diario Oficial la Gaceta No. 33, de 15 de febrero de 2013. (folio 77 del expediente administrativo).

2. La certificación de contenido presupuestario No. MCJ-DFC-887-2013, emitida por la Licenciada. Elizabeth Matarrita Saborío, Jefa a.i., del Departamento Financiero Contable, en la cual indica que en el Programa 751, del Centro de Investigación y Conservación del Patrimonio Cultural, en la Subpartida 5.02.99-280, de Otras construcciones, adiciones y mejoras, hay un monto disponible para esta obra por ¢ 360.000.000.00. (folio 382 del expediente administrativo).
3. La certificación notarial, expedida por el Licenciado Jorge Sánchez Garbanzo, mediante la cual se indica que la sociedad denominada América Ingeniería y Arquitectura S.A., cédula de persona jurídica número tres, ciento uno, doscientos cuarenta y nueve mil doscientos veinte seis, el señor Luis Rodolfo Salas Pereira, mayor de edad, casado dos veces, ingeniero civil, vecino de San José Curridabat, portador de la cédula de identidad número uno, cero quinientos cincuenta y uno, cero novecientos treinta y uno cuenta con la facultad de Apoderado Generalísimo sin límite de suma. . (Ver folio 299 del expediente de la contratación).
4. Acuerdo No. 931-P de la Presidenta de la República mediante el cual, se indica que: "...en uso de las facultades que le confiere el artículo 47, inciso 3, de la Ley General de la Administración Pública. Considerando que: 1. Que el señor Manuel Obregón, Ministro de Cultura Juventud y Deportes, participará en la reunión del Comité Intergubernamental para la nueva Agenda por el Libro y la Lectura: Recomendaciones para Políticas Públicas en Iberoamérica. 2. Que con motivo de la ausencia del señor Ministro de Cultura y Juventud, se hace imperativo designar a un titular a.i. en esa cartelera. Por lo tanto: Artículo 1. Designar al señor Manuel Obregón López, cédula No. 1-565-129 Ministro de Cultura y Juventud para que participe en la reunión del Comité Intergubernamental para la nueva Agenda por el Libro y la Lectura: Recomendaciones para Políticas Públicas en Iberoamérica, que se realizará del 02 al 05 de julio de 2013, en Bogotá Colombia. Artículo 3. En tanto dure la ausencia del señor Manuel Obregón López, nombrar al señor Iván Rodríguez Rodríguez, viceministro de Cultura cédula No. 1-626-183, como ministro a.i., de Cultura Juventud y Deportes..."
5. La garantía de cumplimiento rendida por la contratista, que corresponde al 5 % del monto adjudicado, la cual vence el 05 de agosto de 2014. (Ver folio 400 del expediente de la contratación).
6. La adjudicación del concurso celebrada mediante Acta No. 015-2013, de la sesión ordinaria 015-2013, de las 10:00 horas del día 16 de mayo del 2013 mediante la cual se indica: "...se recomienda adjudicar la Licitación Pública No. 2013LN-000024-75100, a la oferta de América Ingeniería y Arquitectura S.A., la línea 1, por un monto total adjudicado de ¢ 355.995.178.11, por cumplir técnica, legal y financieramente con los requisitos solicitados para este trámite. Se adjudica parcialmente hasta ajustarse al contenido presupuestario en aplicación al artículo 27 y 53 inciso n) del Reglamento a la Ley de Contratación

Administrativa y según oficio CPC-712-2013, del 18 de abril del presente año suscrito por la Arq. Verónica Solórzano Rojas...”, publicada en La Gaceta No. 99 del 24 de mayo de dos mil trece. (ver folios 378 del expediente administrativo).

7. El oficio No. CPC-712-2013, con fecha 18 de abril del año en curso, suscrito por la Arq. Verónica Solórzano Rojas, Arq. Adrián Vindas Chaves y con el visto bueno de la Arq. Ileana Vives L, el cual se dirige al Lic. Jorge Rodríguez Solera de la Proveeduría Institucional, mediante el cual señala que: “...adjunto el formulario 3 actualizado de la empresa América Ingeniería y Arquitectura S.A., la cual según análisis de ofertas es la que se acerca para ser adjudicada. Debido al excedente del presupuesto ofertado por la Administración, se están eliminando del presupuesto ofertado por la empresa, algunas actividades, así como la construcción del taller mecánico construyendo únicamente la caseta de guarda. Por tal motivo la cantidad en metros en las actividades de la línea correspondiente a Construcción de Caseta de Guarda y Taller Mecánico varían...”. (ver folios 366 del expediente administrativo).
8. Se aporta entero de gobierno por la suma de ¢ 890.613.00, con un descuento del 6%, sienta el monto total por la suma de ¢ 837.176.22 (ver folios 404 del expediente administrativo).
9. Declaraciones juradas de que a la contratista, no les alcanzan las prohibiciones para contratar con el Estado, que refieren los artículos 22 y 22 bis de la Ley de Contratación administrativa Además que se encuentran al día con el pago de las obligaciones de la Caja Costarricense de Seguro Social. (ver folio 295 del expediente administrativo, se conservan fotocopias en nuestro archivo).
10. El Diagrama de Gant aportado por la empresa contratista, mediante el cual se indica que la obra estará concluida en 150 días naturales. Lo anterior de conformidad con lo indicado en la oferta de la adjudicataria y la clausula del cartel titulada Plazo de Entrega. (ver folio 24 del expediente administrativo).

II.- Criterio de la División.

Una vez efectuado el análisis del Contrato Administrativo de obra No. 083-2013, sometido a aprobación, a partir de las disposiciones contenidas en el artículo 8 del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública, se estima que el contrato se ajusta a lo allí contemplado y se otorga el correspondiente refrendo.

No obstante lo anterior, procedemos a efectuar las siguientes observaciones, a los que queda sujeta la aprobación otorgada por este Despacho, cuya verificación será responsabilidad exclusiva de la Licenciada Orietta González Cerón, Jefa de Asesoría Jurídica y el Licenciado Marco Antonio Rodríguez Arley, Asesor Jurídico, como solicitantes de la gestión, o en su defecto quien ejerza este cargo. En caso de que no resulte competente para verificarlas, será su responsabilidad instruir o comunicar a la dependencia que corresponda para ejercer el control sobre las observaciones señaladas a continuación:

-
1. Es responsabilidad de esa entidad constatar con respecto al régimen de prohibiciones regulado en los artículos 22 y 22 bis de la Ley de Contratación Administrativa.
 2. Es responsabilidad de la Administración que el contratista no se encuentra inhabilitado para contratar con la Administración.
 3. Es exclusiva responsabilidad de la Administración, contar con el disponible presupuestario necesario para hacer frente a las obligaciones que se derive del contrato remitido, por lo que el refrendo se deja condicionado a que en efecto se cuenten los recursos que se requieren para dicho pago. En ese sentido, se recuerda que es de exclusiva responsabilidad de la Administración no solo la acreditación del presupuesto, sino además contar con los recursos presupuestarios suficientes y disponibles para hacer frente a las obligaciones que el contrato genere el próximo periodo presupuestario.
 4. La Administración deberá velar porque se cumpla con lo establecido en el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense del Seguro Social, el cual establece que es obligación de estar al día en sus obligaciones con la CCSS.
 5. La Administración deberá velar porque la garantía de cumplimiento se mantenga vigente por el plazo indicado en el cartel y en el contrato.
 6. El Ministerio de Cultura Juventud y Deportes, tiene la responsabilidad de verificar el contrato en los términos del artículo 13 de la Ley de Contratación Administrativa (LCA). Para tal efecto, deberá contar con el recurso humano idóneo para constatar la adecuada ejecución del contrato en los términos pactados y dispuestos en el cartel.
 7. De conformidad con el artículo 9 del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública, el análisis de legalidad que realiza la Contraloría General de la República, se ajusta a la corroboración de los aspectos definidos en el artículo 8 de la citada reglamentación. De forma que, de acuerdo con el párrafo tercero del artículo 9 referido: *“...corresponde a la Administración y al contratista garantizar, según sea el caso, el cumplimiento de los permisos, licencias, estudios y en general cualesquiera otros requisitos previstos en el ordenamiento jurídico para la ejecución del objeto contractual, sin que tales aspectos sean verificados durante el trámite de refrendo...”*
 8. En relación con la cláusula trigésima, referente a la aplicación de la cláusula penal se refrenda el contrato bajo el entendido de que en caso de que durante la ejecución contractual se amerite la aplicación de esa sanción pecuniaria, deberá respetarse lo señalado por la Sala Constitucional en la resolución No. 6639-2013 del 15 de mayo del 2013.
 9. En cuanto a la cláusula Vigésimo Primera del cartel, sobre “Precio y Forma de Pago”, entendemos que la forma de pago será por avance de la obra de acuerdo al diagrama de avance rendido por la adjudicataria y cuyo pago se dará en un tiempo de 30 días naturales, siempre y cuando toda la información sea correcta y de acuerdo a lo indicado en el cronograma. Por lo anterior el

cronograma de avance rendido por la empresa adjudicataria deberá incorporarse al expediente administrativo, para evitar discusiones innecesarias durante la fase de ejecución. Además de debe de tomar en consideración que la factura de pago, se debe de acompañar por la certificación de la Caja Costarricense de Seguro Social y la copia de la planilla de riesgos profesionales del Instituto Nacional de Seguros, ambas al día.

10. Sobre el reajuste de precios, regulado en el contrato, en la cláusula novena; debe considerarse que le corresponde a la Administración licitante adoptar las medidas de control interno que le permitan administrar los riesgos asociados a este aspecto, de conformidad con el artículo 10 del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública; por lo que se omite pronunciamiento sobre el particular.
11. Se deja constancia que conforme consulta realizada en el registro de proveedores sancionados que al efecto lleva el Ministerio de Hacienda, la empresa América Ingeniería y Arquitectura, S.A., no aparece sancionada, de lo cual se deja copia en el expediente del trámite de refrendo.
12. Se deja bajo responsabilidad de la Administración contratante la verificación del cumplimiento de las obligaciones previstas por el artículo 22 de la Ley No. 5662, en cuanto encontrarse al día con el pago de lo correspondiente al FODESAF.

Atentamente,

Lic. Elard Gonzalo Ortega Pérez
Gerente Asociado

Licda. Adriana Artavia Guzmán
Fiscalizadora Asociada

AAG/chc
Ci: Archivo central
NI: 15773
G: 2013001880-1